



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2019-1590

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la sociedad demandada, toda vez que, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso, “[e]l auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor (...)”. (Énfasis fuera de texto). Por consiguiente, la notificación del extremo demandado debe realizarse de manera personal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

04 DIC 2020

Por anotación en Estado No. 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.